



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 28 de junio de 2021

AUTOS Y VISTOS: Que, el Señor **TADEO SAAVEDRA HUMBERTO MARIO**, presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas, **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)** en su aspecto correctivo y preventivo de la Concesión Minera **HUAYURI 2017**, el **Informe Técnico N° 031 - 2021 - MUC**, emitido por la Evaluadora Ambiental – Ventanilla Única y el **Informe Legal N° 044 - 2021 - CHCF**, emitido por el Área de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1293**, se declara de Interés Nacional la Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dentro del cual se crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y con ello establece la creación del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1336**, se establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 018-2017-EM**, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 038-2017-EM**, se aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM:

Artículo 11°. - EVALUACIÓN;

11.1 El IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Correctivo.



11.2 La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.

La notificación efectuada al/a la minero/a informal para la subsanación que corresponda se rige por lo dispuesto en el Artículo 25 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S N° 006-2017-JUS (a la actualidad aprobado con D.S 004-2019-JUS).

11.3 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles en el párrafo 11.2 del presente artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que **APRUEBA O DESAPRUEBA EL IGAFOM** en el plazo máximo de (05) días hábiles.

Que, mediante Expediente N° 1128454, Registro Documentario N° 1712828, de fecha de recepción 24 de junio del 2019, el minero en vías de formalización, el señor **TADEO SAAVEDRA HUMBERTO MARIO**, identificado con RUC N° 10434972332, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo de la Concesión Minera **HUAYURI 2017**, ubicada en el distrito de Tauripampa, provincia de Yauyos, región Lima, para su evaluación.

Que, mediante Expediente N° 1196095, Registro Documentario N° 1819695, de fecha de recepción 16 de agosto del 2019, el minero en vías de formalización, el señor **TADEO SAAVEDRA HUMBERTO MARIO**, identificado con RUC N° 10434972332, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto preventivo de la Concesión Minera **HUAYURI 2017**, ubicada en el distrito de Tauripampa, provincia de Yauyos, región Lima, para su evaluación.

Que, mediante **Informe Técnico N° 031 - 2021 - MUC**, la Evaluadora Ambiental – Ventanilla Única, concluye que: al no haber presentado el Levantamiento de Observaciones del IGAFOM en el plazo establecido, se **DESAPRUEBE** el procedimiento administrativo iniciado la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo de la Concesión Minera **HUAYURI 2017**, ubicada en el distrito de Tauripampa, provincia de Yauyos, región Lima, presentado por el minero en vías de formalización, el señor **TADEO SAAVEDRA HUMBERTO MARIO**, identificado con RUC N° 10434972332.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, mediante **Informe N° 044 - CHCF - 2021**, emitido por el Área de Asuntos Legales, el suscrito concluye y recomienda que: se emita **ACTO RESOLUTIVO QUE DESAPRUEBE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO PARA LA EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM) DE LA CONCESIÓN MINERA HUAYURI 2017**.

De conformidad a lo descrito en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo N° 1293, entre otras normas aplicables; y teniendo el visto bueno del Área de Asuntos Legales, esta Dirección Regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo de la Concesión Minera **HUAYURI 2017**, presentado por el señor **TADEO SAAVEDRA HUMBERTO MARIO**, identificado con RUC N° 10434972332, en virtud a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE EN CUENTA que, las especificaciones técnicas del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) se encuentran indicados en el **Informe Técnico N° 031 - 2021 - MUC**, emitido por la Evaluadora Ambiental – Ventanilla Única, sin perjuicio del **Informe Legal N° 044 - CHCF - 2021**, emitido por el Área de Asuntos Legales; las cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Fredy
Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (e)

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe